

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor **ARIEL IBARRA CAICEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, MINISTERIO DE TRABAJO** la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 22 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de marzo de 2022



JOSÉ MELVIN QUINTERO MORENO  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°035**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **ARIEL IBARRA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°76.263.626, con dirección de notificaciones en la calle carrera 26 No. 101-102 ciudad campo de esta ciudad, teléfono 3024614389 , correo electrónico [ramosvarela2020@hotmail.com](mailto:ramosvarela2020@hotmail.com); contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, MINISTERIO DE TRABAJO**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y ii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ iii) INGENIO INCAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **ARIEL IBARRA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°76.263.626, con dirección de notificaciones en la calle carrera 26 No. 101-102 ciudad campo de esta ciudad, teléfono 3024614389 , correo electrónico [ramosvarela2020@hotmail.com](mailto:ramosvarela2020@hotmail.com); contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, MINISTERIO DE TRABAJO**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite i) Dirección de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y ii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ iii) INGENIO INCAUCA y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a la accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez